

**Memorial Rad: 2022-00191**

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 11/05/2023 13:37

Para:Luz Marina Jaramillo Gonzalez &lt;ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)

Recurso contra auto que acepta acumulacion.pdf;

	<p><b>OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ</b>  <b>Secretario</b>  <b>Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín</b></p> <p>Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co  Teléfono: 604-232-8525 ext 2015  Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309  Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia</p>
---	---

**De:** Sucesiones Antioquia <Sucesiones.antioquia@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de mayo de 2023 11:37**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Memorial Rad: 2022-00191

Cordial saludo.

Adjunto presento recurso contra auto en proceso con radicado 2022-00191

Agradezco la atencion.

**John Jairo Velásquez Bedoya**

Abogado

T.P. 52.751 del C.S de la J

Cel: 300 372 14 50

Email: sucesiones.antioquia@hotmail.com

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

Doctor

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E.S.D

**Referencia:** Recurso de reposición

**Radicado:** 05001 31 03 015 2022 00191 00

**Demandantes:** Gloria Patricia Arcila Jaramillo y otro

**Demandados:** Andrea María Arcila Cifuentes y Juan Esteban Arcila Cifuentes.

**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.556.845 de Envigado, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 52.751, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **JUAN ESTEBAN ARCILA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.192.442, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 5 de mayo de 2023 expedido por su despacho, con el fin de que se revoque las decisiones de entendernos notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2212 de 2022 y la decisión de conceder la acumulación de procesos por las siguientes razones:

## 1. RESPECTO A LA DECISIÓN DE NOTIFICACION SURTIDA

Manifiesta el Despacho a través del auto del 5 de mayo de 2023 que el 28 de abril de 2023 fue remitido el link del expediente del proceso al suscrito, respecto a lo cual me permito informarle que no he recibido tal link, por lo tanto no he tenido acceso a la demanda completa con sus anexos para ejercer el derecho de defensa de mi poderdante, por lo tanto solicito no se me entienda notificado y por ende no se empiece a contar el termino para la contestación de demanda hasta tanto se me



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

realice el respectivo traslado al correo electrónico: [sucsesiones.antioquia@hotmail.com](mailto:sucesiones.antioquia@hotmail.com).

En razón de lo anterior presento recurso de reposición y en subsidio apelación para que se revoque la decisión así manifestada textualmente por el Despacho en auto del 5 de mayo de 2023:

*“(...) por tanto la notificación a dicho demandado se entiende surtida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, inciso 3°, teniendo en cuenta en envío del link del expediente desde el día 28 de abril de 2023.”*

## **2. RESPECTO A LA DECISIÓN DE ACUMULACION DE PROCESOS**

Considera su señoría a través del auto requerido que si es procedente la acumulación de procesos por cuanto las pretensiones en ambos procesos *“proviene de una causa común, que son los negocios que realizó el causante BERNARDO DE JESÚS ARCILA LONDOÑO, con su segunda familia, para “presuntamente” defraudar a los hijos de su primer matrimonio; además todas las pretensiones, en ambas demandas van encaminadas a buscar, como ya se advirtió, la nulidad absoluta, o simulación absoluta, o simulación relativa, o nulidad absoluta, o inoponibilidad a 3°, la resolución o lesión enorme de dichos negocios jurídicos; y lo que se pretende en ambas demandas, es que los bienes vuelvan a la masa sucesoral de dicho causante, para que se haga la repartición de sus bienes en forma legal, entre todos sus sucesores.”*

Al respecto no puede considerarse este argumento para conceder la acumulación de procesos por cuanto los argumentos expuestos por la parte demandante se basan en afirmaciones indefinidas sin respaldo probatorio, lo



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

cual en su momento será el objeto del debate, por lo tanto, no es posible desde ya dilucidar que en razón de lo anteriormente expuesto las pretensiones son conexas, porque como se le manifestó en memorial que antecede:

- El **objeto de la pretensión** del proceso que cursa en el Juzgado Noveno de Circuito de Medellín bajo el radicado 2023 00073 recae sobre el siguiente bien inmueble:

*Apartamento 0602 situado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en el sexto piso del edificio Montecarlo P.H., marcado en su puerta principal de entrada con el No. 46 – 75 de la carrera 79, con un área privada de 76.69 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1300279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.*

*Garaje 01010 situado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en el primer piso del edificio Montecarlo P.H., con un área privada de 16.50 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-13000317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.*

Inmuebles adquiridos sobre planos a través de promesa de Compraventa suscrita con la sociedad Constructora ANROL S.A.S el 13 de octubre de 2016.

Por su parte **el objeto de la pretensión** de la demanda que cursa su Despacho, recae sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble ubicado en el municipio de Rionegro con matrícula inmobiliaria No. 020-22419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro cuya escritura de compraventa es la No. 10.694 del 20 de diciembre del año 2018 de la notaría dieciocho del círculo de Medellín. Contrato de compraventa suscrito entre Bernardo de Jesús Arcila Londoño como vendedor y Andrea María Arcila Cifuentes y Juan Esteban Arcila Cifuentes como compradores.



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

- Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-20467 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, respecto del cual se otorgó fideicomiso civil por el señor Bernardo de Jesús Arcila Londoño a favor de Andrea María Arcila Cifuentes a través de la escritura pública No. 1.273 del 27 de julio del año 2019 de la notaría veintiocho del círculo de Medellín.

Como se puede observar señor Juez se trata de **3 negocios jurídicos diferentes celebrados con personas diferentes** en distintas épocas así:

- Promesa de Compraventa suscrita con la sociedad Constructora ANROL S.A.S el 13 de octubre de 2016, sobre apartamento sobre planos.
- Compraventa de inmueble mediante escritura No. 10.694 del 20 de diciembre del año 2018 de la notaría dieciocho del círculo de Medellín.
- Fideicomiso civil mediante escritura pública No. 1.273 del 27 de julio del año 2019 de la notaría veintiocho del círculo de Medellín.

Así mismo la **causa de la pretensión** del proceso que cursa ante en el Juzgado Noveno de Circuito de Medellín bajo el radicado 2023 00073 es la **liquidación de la sociedad conyugal** de la señora Romareise Cifuentes Durán y el señor Bernardo de Jesús Arcila Londoño y el supuesto asocio con la constructora Anrol S.A.S. para defraudar la Sociedad Conyugal.

Y la **causa de la pretensión** en el proceso que cursa en su Despacho es un **contrato de compraventa** de bien inmueble suscrito entre Bernardo de Jesús Arcila Londoño como vendedor y Andrea María Arcila Cifuentes y Juan Esteban Arcila Cifuentes como compradores; de otro modo es causa de las pretensiones un **fideicomiso civil** otorgado por el señor Bernardo de Jesús Arcila Londoño a favor de Andrea María Arcila Cifuentes; ambos negocios recaen sobre bienes inmuebles distintos, a través de instrumentos públicos celebrados en épocas diferentes y con personas vinculadas a dichos negocios jurídicos totalmente diferentes en cada uno de ellos.



# SUCESIONES ANTIOQUIA

—Abogados expertos que lo acompañan—

Así mismo, no existen pretensiones conexas, es decir Pretensiones fundadas en los mismos hechos y sobre el mismo título o causa de pedir; en razón de lo expuesto en el punto anterior.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se revoque la decisión de remitir el proceso que cursa en su Despacho al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que sea ACUMULADO al proceso con radicado 05001310300920230007300.

Agradezco la atención.

Atentamente,

**JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**

**C.C. 70.556.845**

**T.P. 52.751**